



HT



John Carter Broton.



— H T C . —
— C. 12 . —

- Nº 1. Reclamacion de los Hacendados. Limá. 1833
2. Juicio Imparcial " 1833
3. El Coronel Fernandini 1833
4. A sus conciudadanos en 1833
5. Mensaje de f. A. Bujanda Cuzco. 1833
6. Respuesta de Pinillos . . . Trujillo. 1833
7. Mensaje del P. de Bolivia. Ayacucho. 1833
8. José María Raygado. . . Trujillo. 1833
9. Refutacion de Campo Redondo. Limá 1834
10. Representacion de Martinez — " 1834
11. Discurso de Pardo " 1834
12. Contestacion de los Amigos — " 1834
13. La Convencion Nacional — " 1834
14. Mensaje del P. de Bolivia Ayacucho. 1834
15. Razon motivada Limá. 1834
16. Defensa de la Razon motivada — " 1834
17. Lijera exposicion de " 1834
18. Carta al S. D. Andres Martinez — " 1834
19. Informe de los Ministros — " 1834
20. Manifiesto de f. f. Cárcea — " 1834
21. (Lo mismo que Nº 17) —
22. Pequeñas Observaciones. Arequipa —
23. Discurso de P. f. f. de Moya (^{cho}Ayacucho —)

A

SUS CONCIUDADANOS

EL

DIPUTADO VIGIL.



LIMA:

IMPRESA DE LA PATRIA, DE T. Lopez.
1833,

Art. 22 de la Constitución,

Tiene igualmente el deber [la cámara de diputados] de acusar ante el Senado al Presidente y Vice-presidente á los miembros de ambas cámaras, á los Ministros de Estado, y á los vocales de la Corte Suprema de justicia por delitos de traicion, atentados contra la seguridad pública, concusion, infracciones de la constitucion; y en general por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones á que está impuesta pena infamante.

Art. 173.

El Congreso inmediatamente despues de la apertura de sus sesiones, ecsaminará si la Constitucion ha sido ecsàctamente observada, proveyendo lo que convenga sobre sus infracciones.

En la mañana del domingo 11 de noviembre se sintió en esta Ciudad una sorpresa y consternacion general por las medidas que subitamente habio tomado el gobierno poniendo en prision á varios ciudadanos. Los Señores diputados Reyna y Mar, el Jeneral Cerdeña, los coroneles Soyer y Saco, el señor Sarretea y otros sujetos fueron detenidos en diferentes cuarteles con la órden de permanecer incomunicados. Se creyó al principio que fuese un golpe de Estado dirigido principalmente contra los diputados que habian votado por la acusacion del Ejecutivo, y en esta intelijencia cuidé de volver luego á la Casa de mi habitacion para que si se me buscaba no creyese el gobierno que yo queria ocultarme, ni se molestasen sus satélites en indagar mi paradero. Pero al advertirse despues una mezcla tan heterogenea de personas arrestadas, y propagandose la noticia del orijen de unos procedimientos tan violentos se dijo que se habia intentado una conspiracion para trastornar el órden, y entregar el pais al Presidente de Bolivia. Alegaban por fundamento para pensar de esta manera el ver al Jeneral Cerdeña complicado en la revolucion, dandose por supuesto que su marcha de Arequipa no habia tenido otro objeto, y como se hallaban por otra parte detenidos dos diputados que habian estado por la acusacion se dió margen para recelar que el escamen de las infracciones de la Constitucion cometidas por el Ejecutivo habia sido un paso que debió su orijen á un plan revolucionario. De las declaraciones que seguidamente se fueron tomando á los presos por el fiscal militar, y de las que se pasó un testimonio á la cámara de diputados para que esta en conformidad de sus atribuciones procediese con arreglo al art. 22 de la Constitucion, se vino á tener un conocimiento mas circunstanciado de los sucesos, y del valor de los datos que se hubieron presentado, datos que á juicio de la cámara dieron mérito para decir que los señores Reyna y Mar no debian ser acusados y que en consecuencia se les pudiese en libertad: En las declaraciones dadas por los tenientes coroneles Echenique y Carrillo aparece mi nombre pues se dice en ellas que en la noche del 7, aguardaban que yo concurriese con ellos y otros señores á una junta que debia tenerse, remitiendose ámbos

á la palabra que dicen haber oído á otra persona. Esto es cuanto resulta contra mí, este és, por decirlo así todo el cuerpo de mi delito, estas son para hablar el lenguaje del gobierno *las vehementísimas presunciones para juzgar que estaban complicados otros señores representantes* y estos en fin los poderosos antecedentes que obligaron al juez fiscal á decir de mí que estaba complicado en la Revolución. La decision de la cámara á cerca de los señores Reyna y Mar, el manejo del Ejecutivo respecto á mí en este negocio, y la flutalidad de un solo miserable indicio me pondrían á cubierto, y me evitarían la molestia de escribir; sineinbargo, elejido por mi Provincia para representar á la nacion en la actual legislatura, me cumple el riguroso deber de desmentir toda clase de imputaciones por infundadas é injustas que ellas sean. Bien conozco que la sensilla lectura de las *declaraciones instructivas*, y una mediana atencion a los reparos que arrojan de sí bastarian para repeler toda censura, y yo mismo creo que en tal caso el silencio seria suficiente para justificarme como á Ciudadano, pero como á Representante—No. Mi decoro en tales circunstancias no es mio unicamente, y mi honor bajo de algun sentido puede llamarse nacional. No ignora cuan penoso es y cuan difícil lograr vindicarse tan completamente que pueda uno restituirse al primer estado en que se hallaba ántes de la imputacion: la diversidad de opiniones y de intereses prevenidos siempre contra el que piensa de otro modo debilita la mayor parte de las pruebas, y resiste á la fuerza que manda ceder á la evidencia. Por satisfechó que uno esté de su inocencia el testimonio interior es muy poca cosa, nada es cuando se le quiere hacer valer ante los hombres; Que triste es y que desventajosa la suerte del que trabaja para vindicarse en la angustiosa incertidumbre del suceso, mientras que la impávida calumnia produce siempre algun efecto, y deja rastro de sí! No obstante yo tengo afortunadamente pruebas para justificarme; ellas son victoriosas. No escribo para mis amigos y demas personas que me tratan de cerca, ellos me conocen; me dirijo al resto de mis conciudadanos y especialmente para mis adversarios escribo ánte cuyo tribunal me presento para defenderme á vista de la Patria. No les haré la injuria de suponerlos todavia apasionados; creo que estarán en calma: ellos reconocerán en mí el derecho de que se respeten mis opiniones, pues yo he cumplido con el deber de respetar las ajenas; decid que seréis justos, y escuchadme.

Desde que fui elejido diputado tuve una idea que era inseparable de mi pensamiento—El poder Ejecutivo ha dictado lo:

yes, ha puesto contribuciones, y ha atacado las garantías: ¿será regular dejarlo impune? ¿Yo que de simple ciudadano he mirado tan mal el silencio de las cámaras, y su disimulo respecto de las infracciones de la constitucion, me callaré tambien y me daré motivo á mí mismo para reconvenirme? Pero ¿esta medida será conveniente? ¿será útil á la patria, ó le sera perjudicial? Yo daba mucha importancia á esta última ocurrencia: tal era mi buena fé, y tal el candor de mi corazon en este asunto. No dejaba de insinuar á algunos amigos mis mis ansiedades; pero todos ellos vagaban como yo en la incertidumbre, y solo conveniamos en un punto—que el bien de la Patria debía preferirse á todo. Yo guardaba pues dentro de mí el secreto de mi corazon, y sin decidirme á nada emprendí mi marcha á esta capital, reservandome para explorar en ella el estado de las cosas, y poder tomar mi resoluzion con mejores datos y mayor conocimiento. Tal era mi disposicion, y mi manera de pensar; yo guardaba dentro de mí, permitaseme repetirlo, el secreto de mi corazon. Mas cuando el día 1.º de agosto, ó lo que es lo mismo, el primer día de las discusiones se sometió á debate el dictamen de la comision de infracciones de constitucion, se disiparon mis temores, se desvanecieron mis ansiedades, mi secreto dejó de serlo, me hallé arrebatado sin advertirlo por la corriente de los sucesos, y entrometido por decirlo así, en una senda que yo por mi propia eleccion aun no habia resuelto preferir. En este estado de cosas, y habiendose hecho cargo la cámara de ecsaminar las infracciones no era posible ya volver atras, ni aun detenerse, era preciso llevar al cabo este ecsámen y marchar en todo con arreglo á los artículos constitucionales relativos á este objeto: de lo contrario mejor habria sido no haber procurado jamas que se ecsaminasen dichas infracciones, ni aun haberlas mencionado: y no fui yo quien pidió que se trajese el dictamen de la comision, no fui yo quien hizo esta mocion, pero fui yo el que habiendo tomado su partido procuró constantemente que no se entorpeciese dicho ecsámen. A mi respetable amigo el Sr. Martinez que fué el que hizo la indicacion para que se devolviese el dictámen le dije algunas veces, que á él tocaba reconvenir á la comision por sus demoras. En la sesion del viernes 10 de agosto, como puede verse en la acta de ese dia, habiendo dictaminado la comision á cerca de la providencia que debía tomarse para evitar en lo sucesivo una infraccion que suponía cometida, pero que no declaraba espresamente, indiqué se dijese primero que el mencionado decreto habia infringido la constitucion, á fin de que ántes de to-

mar la providencia se declarase la infraccion. Los señores diputados recordarán que en varias veces de las que hé presidido la cámara, hé ecsitado, ecsortado y suplicado á los señores de la comision de infracciones para que apurasen sus labores. En la sesion secreta del dia 18 de octubre (1) pedí al Señor Presidente se leyese el art. 173 de la constitucion que es como sigue. „El Congreso inmediatamente despues de la apertura de sus sesiones, ecsaminará si la constitucion ha sido ecsactamente observada, proveyendo lo que convenga sobre sus infracciones? Viendo yo pues que mis reconvencciones eran infructuosas me resolví a hacer una indicacion para que se discutiese en sesion permanente el dictámen completo que debia presentar la comision. La cámara aprobó mi proyecto lo que era una prueba incontestable de la razon y justicia con que yo pedia, y de la importancia de un asunto que debia haber terminado en las primeras sesiones.

Se ha dicho por varios señores que una vez determinadas y calificadas las infracciones de la constitucion no debió procederse á acusar al Ejecutivo, cuya asercion me parece infundada por varias consideraciones. No haré memoria de lo que dijo un señor diputado que la declaracion de las infracciones era bastante medida y remedio para que no se cometiesen en adelante; reflexiones de esta clase no merecen ser contestadas; pero si diré que aunque el art. 173 de la Constitucion en que se ordena que el Congreso ecsamine las infracciones para proveer lo que convenga sea diferente del art. 22 en que se impone á la cámara de diputados la obligacion de acusar, debe advertirse que cualquiera que fuese la resolucion del Congreso, ora declarase nulos los decretos del Ejecutivo, ora tomase una providencia para precaver las infracciones, el supremo jefe no seria por eso reprimido, y habia necesidad de correccion, mayormente cuando la esperiencia habia hecho conocer que era un medio ineficaz esta conducta moderada del poder legislativo. Suave ó fuerte que fuese la resolucion que hubiesen de dictar las cámaras serviria unicamente para lo sucesivo pues no podia tener una fuerza retroactiva, y en tal caso despues de haber cumplido con un artículo de la Constitucion, no sé habria hecho mas que declarar las infracciones para marcarlas luego con el sello de la impunidad. Por otra parte,

(1) A petición del señor Vijil leyó el señor Presidente el art. 173 de la constitucion, y se levantó la sesión á las tres y media de la tarde.—Es copia.—José Goicochea, diputado secretario.

cuando la cámara declaró algunas infracciones de la Constitución cometidas por empleados subalternos, se dijo al Ejecutivo *que las pasase á las autoridades respectivas para que formasen las correspondientes causas á los infractores* (Véase la sesión del miércoles 1.º de agosto) No era justo ni aun decente que la cámara manifestase tanto celo por la ley, y tanta energía, cuando se trataba de juzgar á los dependientes del Supremo poder Ejecutivo, y se usase de connivencia cuando se hablaba del infractor poderoso de la Constitución. Vergonzosa y tiránica habria sido tan manifiesta aceptación de personas. Pues qué ¡la cámara habia de ostentar su poder y desplegar su energía contra los pequeñuelos, y sobre el alto cedro no habia de caer alguna vez el rayo? ya que se procuraba observar la Constitución, debia observarse enteramente, y cumplir con el espreso, art.º que impone á la cámara de diputados el deber de acusar. Recuerden los señores lo acaecido en la sala de las sesiones el viérnes 3 de agosto cuando toda la cámara, y los que asistían á la barra, manifestaron un movimiento involuntario de indignacion al oir decir á un señor diputado, *que aun cuando resultase el Ejecutivo infractor de la Constitución no se le acusase*. Mirando estoy todavia á uno de los señores que principalmente se han opuesto á la acusacion, mirando estoi repito á este señor que levantado de su asiento, y puesto en pié dirigió una ojeada de reprobacion al señor diputado que hablaba en la tribuna: sinembargo, es preciso confesar que este señor diputado que dió tanto escándalo ese día, es el único que ha sido consecuente en su opinion; y que todos los demas diéron á conocer claramente con su desagrado que si el Ejecutivo resultaba infractor de la Constitución se le debia acusar. Esa disposicion jeneral de la cámara, esa opinion manifestada el día 3 de agosto, es la misma que yo emití el 7 de noviembre y que emitieron los otros señores que votaron por la acusacion.

Por todo lo que hé dicho se habrá conocido que habia en mí, aun ántes de venir á esta capital, una idea, un pensamiento que no me dejaba sosegar, y que me inquietaba de continuo hasta que en las primeras sesiones por circunstancias que no dependieron de mí hube fijado mi resolucion. Se habrá entendido tambien que habiendo reparado que la comision de infracciones retardaba los informes respectivos procuraba yo de cuando en cuando en algunas de las veces que me tocaba presidir ecsitarla á que apurase sus labores, y que en fin para decirlo de una vez, cuidaba de que en la cámara no se echase en olvido el ecsámen pendiente de las infracciones. Una marcha tan lenta y sosegada, y tambien tan reflec-

siva y tan antigua, no podia nacer de combinacion con un plan revolucionario, cuyas medidas deben ser prontas y enérgicas. Si la revolucion ha sido positiva bien podian los autores de ella haberse querido aprovechar de los sucesos de la tribuna: libres eran para querer cuanto quisiesen, y para mirar como suyas á personas que no estaban en ninguna comunicacion con ellos. Si maquinaban un trastorno, y la deposicion del Jefe de la República, no sería extraño, ántes por el contrario sería muy natural que quisiesen hacer valer en favor suyo aquellas mismas medidas que legalmente se dirigian contra el Presidente á quien ellos querian deponer contra la ley. Los diputados no podian ser reprehensibles por entablar una acusacion que no era mas que el cumplimiento de un deber constitucional: en el orden éstabamos, pues éstabamos dentro de la ley, y cualesquiera cargos que se nos intentase hacer serian míseros pretextos, pobres esujios de un partido que quisiera que todo fuese virtud en ellos, y todo crimen en sus adversarios. Si á pesar de esto se dijese que la indicacion hecha por mí el 29 de octubre era dirigida á perturbar el orden y que estaba combinada con un plan revolucionario, esto sería manifestar un deseo contra mí, y yo no puedo destruir los deseos con pruebas las que únicamente se dirijen al convencimiento. Yo me diré entónces.—Si mi indicacion hubiese podido promover el desórden y causar un transtorno, la cámara la habria desechado, mas ella la aprobó. El honor de la cámara me hizo tomar esta resolucion, y la ley me la inspiró en la calma de mi corazon: pues que ¿no se puede obrar lo justo por amor á la justicia? ¿los mismos que me censuran no se han creído alguna vez capaces de este noble sentimiento? ¿y por qué han de arrogarse el derecho esclusivo de tenerle?

Pero hablando de buena fé y recordando las circunstancias de sucesos tan recientes ¿quien fué el que dió el aspecto de alarmante á la discusion sobre infracciones sino el Presidente mismo que derrepente se decidió á reasumir el mando en esos dias? Pública era la voz de que S. E. habia resuelto estar por mas tiempo, y á lo ménos mientras durasen las sesiones de las cámaras, libre del penoso afán de los negocios para mirar por su salud, y convalecer completamente; público era repito, y las palabras no pudieron recogerse: por eso pública tambien fué la sorpresa tan luego como se supo que el Presidente habia ocupado su destino, siendo muy notable, estrañamente notable que el mismo dia 2 de noviembre señalado para dar principio á la discusion sobre infracciones se diese cuenta de una nota del ministerio de gobierno participando que S. E.

el Presidente de la República había reasumido el mando supremo por hallarse restablecido de sus males. (1) Poderosos serian sin duda los motivos que obligaron á S. E. á tomar una resolucion precipitada; cualesquiera que ellos sean yo los respeto; pero seame permitido decir que yó en su caso no habria obrado de la misma manera: hubiera quedado en la posicion en que me hubiese encontrado el debate que iba á iniciarse en la cámara de diputados, y en silencio habria aguardado el termino de una discusion que me miraba tan directamente: semejante conducta me habria hecho ciertamente mas honor, y en caso de ser criminal me habria merecido tal vez mas indulgencia: pero abandonar subitamente el retiro y tomar de nuevo el gobierno en tales circunstancias valia tanto como ponerse en actitud de defensa, y ocupar un fuerte para su seguridad. ¿Y porqué todo esto? ¿Temiais acaso ciudadano Presidente? ¿y á quien? ¿á la ley? pero eso seria reconoceros culpable ¿temiais á los legisladores? mas si ellos carecian de razon; por qué tenerlos? y si la tenian temiais entónces á la ley. El Presidente fué, lo volveré á decir sin animo de ofender, el que dió el aspecto de alarmante á la discusion sobre infracciones, y prevenidos por esto los espíritus miraban con ojo hostil á los diputados que estaban resueltos á acusar, por que hostiles creian sus esfuerzos, hostil su empeño, y hostiles tambien sus intenciones. De allí los infandos sucesos del memorable 7 de noviembre en que se pretendió llamar tumulto de la barra una demostracion que en otros lances no mereció ser reprendida: de allí los insultos, con que tan injustamente me ofendieron algunos de mis compañeros, cuyos nombres quiero callar por que todo lo tengo ya olvidado: al oirlos yo miraba á mí Patria, y le ofrecia el sacrificio de mi sufrimiento. Baste recordar que tan luego como se asegaron los señores que habian desconcertado la discusion, se restableció por sí mismo el orden y la calma, fué ocupada sin contradiccion y alternativamente la tribuna, el debate llegó á ser tranquilo, y se procedió á votar sin perturbacion. No estuvo pues el alarma de esos dias en la naturaleza de las cosas que se versaban, ó de las proposiciones que se discutian: no la trajo consigo mi inditacion del dia 29: el alarma sobrevino, y no fué culpa mia que sobreviniese.

Paso ahora á analizar las declaraciones instructivas y los documentos oficiales en la parte que tienen relacion con mi propósito. Observo en primer lugar que el coronel Saco

[1] Véase el acta de ese día.

dió aviso al gobierno de una revolución que se intentaba, y en la que él no quiso mezclarse *pues aunque fué invitado se excusó temiendo se le comprendiese acaso mañana en cualquiera desorden que pudiera aparecer.* 2.º Que los tenientes coroneles Echenique y Carrillo tuvieron noticia de la revolución que se intentaba, que dieron oído á los que solicitaban su cooperación, que se prestaron á concurrir á la junta que debía tenerse para este fin, y que concurrieron en efecto, y aguardaron á otras personas que á juicio de ellos debían asistir. 3.º Que estos gefes léjos de dar aviso al Presidente de la revolución, necesitaron ser llamados por él. 4.º Que no solo no aparecen como denunciantes, sino que repugnaron este nombre, dando por excusa el decoro militar. 5.º Que el coronel Saco fué mandado arrestar de orden del Presidente quedando en libertad los tenientes coroneles Carrillo y Echenique. 6.º Que aquel prestó su declaracion instructiva, y que éstos hicieron su deposicion como testigos. 7.º Que los mencionados Carrillo y Echenique fueron llamados, no uno despues de otro, sino á un tiempo por S. E. y reconvenidos juntamente. 8.º Que cuando estos gefes aseguran en sus declaraciones que yo debía concurrir con ellos á una junta no hablan esto de por sí, sino como cosa oida á otra persona. 9.º Que de las declaraciones consta que el Presidente tuvo un aviso del coronel Soyér y otro del coronel Saco, mientras que en las comunicaciones oficiales se asegura que hubo diferentes y repetidos avisos. 10.º Que el coronel Soyér negó haber tenido ninguna conversacion con S. E. que no fuese dirigida al estado actual de su enfermedad y curacion. 11.º Que entre las preguntas hechas al coronel Saco por el Presidente se notan las siguientes: *si expresó quienes eran los diputados que estuviesen preparados á votar en contra, y si para tratar de estos asuntos hubiese habido reuniones secretas, en que casos, y que personas concurrían á ellas.* De estas observaciones resulta: 1.º Que las dos declaraciones de los gefes Echenique y Carrillo respecto á mí no son mas que una sola declaracion, y un testimonio. 2.º Que si la revolucion fué efectiva, Carrillo y Echenique fueron complices. (1) 3.º Que semejantes declaraciones no deben ser apreciadas. 4.º Que dichos gefes de-

[1] Si á mí se me llama complicado, en la revolucion unicamente porque Carrillo y Echenique aseguraron que yo era uno de los que habian de ir á la junta; á que ellos concurrieron jellos mismos que confiesan haber concurrido, y aguardadome en ella que nombre tendrán? cuando ménos el mismo.

deben ser arrestados. 5.º Que no habiendolo sido podría alguno suponer que se estaba en colusion con ellos para dar pábulo á la revolucion, y castigar despues á los que resultasen complicados: mas esta suposición sería horrenda, y hasta indecente, y por lo mismo es increíble. 6.º Que se nota en S. E. un *deseo* de saber si se hallaban complicados los representantes que se suponía preparados á votar en contra en la cuestion en que se trataba de acusarle, y una *curiosidad* ademas de indagar si para proponer esta cuestion se tenían reuniones secretas.

No quiero detenerme en deducir mas consecuencias: dejo á la discrecion de los lectores imparciales que teniendo á la vista las declaraciones de Echenique y Carrillo que son las principales y las que juegan mas en este asunto, juzguen del mérito que se ha querido dar á estas dos piezas que el gobierno no duda llamar deposicion conteste de dos testigos idóneos. Dolia ciertamente ver al Presidente de la República tan mal rodeado de personas que no sabian darle un buen consejo, ni dirigirle en sus perplejidades, sorprenden á la vista ménos perspicaz tantos pasos falsos, tantos estravíos, tantos yerros, y tanta ignorancia de la Constitucion, de la que no se hace mucho manejo en la casa de gobierno. Todo esto importa el nombramiento que se hizo en la persona del coronel Allende (1) para juez fiscal, y á quien no negaré las prendas que pueda tener, pero que precisamente en esta clase de comisiones ha sabido adquirirse una odiosa nombradía, y á quien la cámara de diputados declaró infractor de la Constitucion por haber sometido á su juicio militar al señor diputado Iguain, mandando que por este motivo se le formase la correspondiente causa: importa tambien la nota del gobierno pasada á la cámara de diputados el mencionado 11 de noviembre en la que pide que los señores Reyna y Mar no sean juzgados por la corte suprema, sino por el tribunal militar, espreciones que valian tanto como solicitar de la cámara que infrinjiese la Constitucion, y espreciones que atendidas las circunstancias en

[1] No he visto á este coronel sino una vez en la galería de la Municipalidad cuando se reunian los señores que debian componer el juri por haberse denunciado un impreso en el que se insultaba al nombre Peruano. Me acuerdo haberle oido estas ó semejantes palabras "si no declaran haber lugar á formacion de causa se procede por las vias de hecho." Profunzo el coronel Allende en ese día.

que se profirieron, no sólo eran una inadvertencia por no darle otro nombre, sino que equivalían á un grosero insulto. Importa igualmente el violento é ilegal arresto de los dos señores diputados sacados de su propia cama, cuando la ley ordena espresamente que los diputados no puedan ser arrestados sino en el caso de ser sorprendidos infraganti (1) y un revolucionario que está durmiendo no se halla por cierto infraganti. Omito decender á otros detalles en que podría manifestar varios errores ministeriales hasta en punto de formulas y de rutina. Yo voy á concluir esta parte que mira á las declaraciones diciendo que jamás he saludado á los señores Echenique, Carrillo y Soffia; que nunca he tenido con ellos la menor relacion, y que si se me presentaran por delante no sabria distinguirlos. Digan estos dos comandantes que declaran que yo debia asistir con ellos á una junta en la noche de que se ha hecho mencion, digan si oyeron de mi semejante ofrecimiento, ó si oyendolo de otra persona que tomó mi nombre, fué por haber dado yo mi palabra, ó por que unicamente se tuvo el antojo de contar conmigo.

Cuando el gobierno llegue á publicar la causa por la imprenta como lo ha ofrecido, se leerán todas las declaraciones instructivas, se cotejarán palabras con palabras, relaciones con relaciones, y hechos con hechos, y se verá entonces cual es el juicio que debe formarse de esa trama revolucionaria, para cuyo descubrimiento hubo necesidad de tomar declaraciones bajo de juramento á una esposa y á una madre, y si ha habido datos de mediana credibilidad siquiera para dar cuerpo á tanto aparato de palabras con que se proclamó el dia 11 una gran revolucion: desaparecerán entonces esos hilos que habian conducido al descubrimiento del plan, y desaparecerá el Presidente de Bolivia como desapareció la representacion en borrador y de letra del señor Tellor y como desaparecieron los 2000 y mas pesos para corromper la tropa los que se dijo positivamente estaban en la casa de gobierno, y aun en las manos del Presidente mismo, dinero sinembargo.

[1] Art. 5.º de la ley de 30 de junio de 1831. Cualquiera autoridad que prendiere ó arrestare á algun diputado ó senador, sea por delito ó causa que fuere, será juzgado breve y sumariamente y sufrirá la pena de perdimiento de empleo y arresto de un mes; á ménos que sea *infraganti* en cuyo caso dará inmediatamente parte al Congreso, y en su recesso al Consejo de Estado, poniendolo á su disposicion para los efectos consiguientes.

qué no suena ni ha sonado. De cualquier modo debemos agradecer al jefe de la República la actividad de su celo para conservar el orden, é impedir un trastorno; celo que como es regular, se extenderá igualmente á los casos en que se hubiese de tener reuniones para atacar la persona del Ejecutivo, y á los otros en que se hubiesen tenido para conspirar contra el Congreso.

Habiendo pues manifestado que las mociones que hice en la cámara de diputados no tuvieron ninguna relacion con el plan que se dice revolucionario, y que de los datos que se alegan contra mi nada resulta ni puede resultar, yo me he justificado completamente ante los ojos de los hombres sensatos. Yo no he tenido otra mira que la de cumplir con mi deber, prestar un homenaje á la Constitucion, y consultar el honor mismo del Congreso, por que insoportable me parecia la ignominia que necesariamente debia resultar si se hubiese cortado la discusion sobre infracciones despues de haberlas considerado en las primeras sesiones de la cámara. Yo no soy revolucionario, amo la tranquilidad, y quisiera que todo el mundo la amase tanto como yo. ¡Ojala que despues de establecido el primer gobierno de la independencia se hubiesen dado ejemplos de sumision á las leyes y á las legítimas autoridades! ¡Ojala que miserables pasiones hubiesen sabido reprimirse ó moderarse para no haber dado desde el principio el funesto escándalo de obrar contra las leyes, y de repetir impunemente tantos motines militares, y tantas sediciones que no han hecho mas que entorpecer la marcha del sistema, é impedir que se dé un paso mas *siempre emperando!* ¡Ojala que para siempre huyera de entre nosotros aquella clase de hombres que cambian de principios con su posicion, y que llamar bueno lo que es malo y malo lo que es bueno! Ah! ellos invocan la ley en su favor despues de haberla conculcado tambien en favor suyo. ¡A quien podrá agradar, que Peruano podrá mirar con ojo placentero, ni aun indiferente esta eterna mudanza de gobernantes que da abundante materia de crítica á nuestros enemigos, y aun á los hombres imparciales, que contrastan tanta liberalidad de principios, tanto clamor de justicia y de virtud, tantas garantías solemnemente prometidas, con tanta servilidad en los hechos, tanta inconsecuencia, tanta versatilidad de unas mismas personas en epocas que se están tocando con tanta revolucion en fin, y tanto desprecio de la carta. Mi rostro se cubre de verguenza al contemplar estas tristes verdades, que no serian tales, si se hubiese seguido constantemente la senda trasada desde su principio y si la

ambicion no se hubiese abierto nuevas trochás que al fin han venido á formar un laberinto. Sí, ellos son, los ambiciosos son la causa de todos nuestros males. Malditos de la Patria ellos la hacen padecer: ¿sin órden político que órden podra haber en lo deinas! Tales son mis opiniones y mis sentimientos, y quien así piensa muy distante está sin duda de mezclarse en revoluciones; y bien podia el gobierno haber sido mas cauto y mas mirado hallandose tan desnudo de fundamento para tomar mi nombre. Entienda el Presidente de la República, que mi campo de batalla es la tribuna; y que fuera de ella soy lo que siempre he sido, lo que debo ser, un ciudadano pacífico que no sabe mezclarse en revoluciones, y que será el primero en dar ejémplos de obediencia á las leyes y de respeto á las autoridades. Si la discusion de infracciones, y la acusacion entablada hán de llamarse revolucion serán una revolucion constitucional, y lejos de arrepentirme de ella estoy pronto á repetirla siempre que ocurran iguales circunstancias, y se presenten los mismos motivos. Todos estos sucesos aunque no han producido el efecto á que se dirijan, han producido siempre algun efecto, y estoy persuadido que el poder ejecutivo se mirará muy bien en adelante para quebrantar los artículos constitucionales y la votacion sola del 7 de noviembre le hará advertir que si en esta vez han dicho ¿se acusará al Ejecutivo? En otra dirán se acusa: la semilla está arrojada, ella fructificará á su tiempo.

Por lenta que sea la marcha de la opinion, es por otra parte muy segura, y en este punto como en todos los deinas se preparan los progresos en una epoca para que se sientan despues en la siguiente. No están aislados los esfuerzos que se hacen en un pais, apoyados se hallan por los esfuerzos de todo el universo, pues el que sostiene la causa de la filosofia defiende la del jenero humano, y por esta razon pertenece á todos los lugares, y es ciudadano de todos los pueblos. No es solo en el Rimac donde se invocan los principios; se contesta en igual sentido, desde el Orinoco y del de la Plata, y del Biobio y del Chianan, y del Potomak que riega las tierras de la Patria de Washington, y en las orillas del Sena, y del Tamesis, y del Vistula mezclado con sangre y del Neva tambien, y aun del Tiber se oye una voz que así dice *ley, libertad*. La verdad es luz y la luz se difunde: no es posible hacer retrogradar la marcha de la ilustracion. La opinion prepara nuestros caminos, y en pos de nosotros viene una preciosa juventud que se levanta, y que forma la esperanza de la Patria. Los principios políticos que se profesan en el siglo 19

no son opiniones ecsajeradas que se hán inventado en el delirio de las pasiones; frutos son de la meditacion y la esperiencia, y la obra maestra de las lecciones que nos hubieron preparado los siglos precedentes. Burlense enhorabuena cuantos llaman puras teorías lo que no es conforme á su sistema; ellos hán sostenido en otro tiempo nuestras máximas, y han combatido victoriosamente la causa de nuestros enemigos á quienes ahora sin procurarlo están llenando de razon. ¿Que decis? ¿Que carecemos todavia de los elementos que indispensablemente se requieren para sostener un plan eminentemente liberal? Ayudadnos á adquirir esos elementos, y mientras tanto dejadnos proseguir de la manera posible y no nos hagais retroceder. ¿Encontrais en la Constitucion trabas que impiden obrar el bien, y obstaculos para evitar el mal?—Aguardad al dia de mañana en que la convencion añadirá lo conveniente, y cercenará lo superfluo ó que pudiese ser perjudicial; pero si confundis los tiempos, si repetis las antiguas objeciones de nuestros comunes enemigos, si con una sofisteria llena de malignidad arguis contra lo que se há hecho por lo que se há dejado de hacer, si os irritan nuestros buenos deseos, nuestras esperanzas, y nuestros conatos por el adelantamiento, si quisierais que fuesen menores nuestras aptitudes para que se hiciese mas necesario vuestro sistema, si en fin, entorpeceis en vez de auxiliar, y servís de obstaculo en lugar de estímulo y de apoyo como no há de ser lenta nuestra marcha cuando menoscabais la fuerza con vuestra desercion, y sembrais de tropiezos una senda que debierais allanar? ¿Que es lo que descaís? ¿Quereis virtudes patrióticas?—hacemos esfuerzos por tenerlas y ya hemos empezado: el amor á la ley, y especialmente á la Constitucion es en el orden político la primera de todas las virtudes; ayudadnos á adquirir las que nos faltan, y vosotros que censurais dad el ejemplo—dad el ejemplo, y vereis en torno de vosotros una multitud de imitadores, un pueblo inmenso que no desea otra cosa que su felicidad. Cooperad á ella, procuradsela, á precencia de la ley, y le vereis entonces tranquilo y sosegado dedicarse á las tareas de su profesion, y pronto siempre á defender y conservar el orden publico, del cual como de su orijen deben nacer el orden y la paz domestica. Entonces no habrá revoluciones, porque habrá llegado al colmo su descredito; el jefe de la república tendrá en el corazon de sus conciudadanos, la mas solida base de su estabilidad; y el afecto á su persona permanecerá mas allá de su duracion legal, y aun de la muerte, ¿quereis que haya una tranquilidad perdurable? Destruid el germen fecundo de revoluciones—el des-

cóntento nacional. El gobierno que no se apoya en el amor de los pueblos, no puede ser sino efímero: difícilmente sabría conservarse de otro modo, y su misteriosa permanencia sería una monstruosidad que solo podría atribuirse á la tolerancia de la opinion, al sufrimiento del pueblo, ó á una estravagancia del Genio que preside los destinos de ese pueblo—Basta.

Yo me hé manifestado á mis conciudadanos tal cual soi á mis propios ojos: hé hablado con toda la sinceridad de mi corazon, no hé mentido. Hé dado á conocer por otra parte la futilidad de una palabra proferida contra mi sin razon, y que se há considerado sinembargo como un documento autentico de mi complicitad. Permanesca si quiere el gobierno en su primera idea atribuya si le place mis discursos en la tribuna á miras revolucionarias, no me aflijiré por eso; nada temo ni espero de él. Yo hé cumplido con mi deber—mi conciencia está tranquila, mi corazon reposa. Hé defendido el honor de la constitucion, esta sola palabra me pone á cubierto de los tiros de toda mala voluntad—Yo no pertenesco á ningun partido; mi causa és la de la Patria—mi nombre Perúano. No solicito otra recompensa que el amor de mis conciudadanos —Compatriotas que habitais en toda la estencion del territorio del Perú—á cada uno de vosotros dirijo mi palabra—juzgadme, yo os lo ruego. Yo me hé juzgado antes á mi mismo, y no me hé hallado indigno de vosotros: juzgadme, repito, y si allegais á decirme—Hisiste bien —llenareis mis deseos, habré conseguido mi retribucion, y descansaré tranquilo entre la Nacion y mi conciencia.—
Lima Enero 7 de 1833.

Francisco de Paula G. Vigil.

SESION

DEL MIERCOLES 1.º DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y media del día con 50 Señores se leyó y aprobó la acta anterior.

Se pasó á la orden del día, y puesta en discusion la 1.ª parte del dictamen de la comision de infracciones de Constitucion, que dice:—“Las cinco infracciones que indica el consejo de estado, cometidas por autoridades subalternas se remiten al ejecutivo, á fin de que las pase á las autoridades respectivas, quienes deben formar las correspondientes causas á los infractores”—La impugnaron los Señores Flores, Fuente, Figueroa y Pellicer; sosteniendola los Señores Ureta y Reyna, individuos de la comision, Vega y Caravedo modificando. Se dió por discutida, pasó á votarse, y resultó aprobada por 33 votos contra 17

Continuó en discusion la 2.ª parte concebida en estos terminos:—“Y en cuanto á las infracciones detalladas por el consejo de estado, y por la comision, la cámara acusa ante el senado al Presidente, Vice-presidente de la república, y á los ministros de estado que han autorizado en sus respectivos departamentos, en cumplimiento del artículo 22 de nuestra Constitucion, pasandose al efecto el espediente orijinal, despues de quedar copia certificada en esta secretaría”—En este estado y en consideracion á la gravedad del punto que demandaba tiempo para su discusion, por estar ya la hora avanzada, se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.—Lima agosto 2 de 1832.—Aprobada—dos rúbricas.

SESION

DEL JUEVES 2 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta &c.

Se pasó á la orden del día continuando la discusion de la 2.ª parte del dictamen de la comision de infracciones de constitucion, que quedó pendiente en la sesion del día anterior; y la impugnó el Sr. Feyjoo.

En este estado observaron algunos Señores que conteniendo el citado dictamen un punto de suma circunspeccion, y trascendencia, por cuanto se ventilaban hechos diferentes de mas

ó menos gravedad; parecia conveniente que la discusion, se formalizase, tratandose de las materias que contenia cada uno de los articulos del informe de la comision; y habiendose sometido á la resolucion de la cámara, si se discutiria el citado informe articulo por articulo, se decidió por 46 votos contra 3, que se verificase la discusion en los términos propuestos; y leyendo el artículo 1.º que dice—"La ley de 12 de octubre de 1829 derogó todos los decretos dados por el jefe supremo desde 5 de junio hasta 31 de agosto del mismo año, en que se instaló el primer congreso constitucional; dejando subsister las disposiciones puramente gubernativas que no se opusiesen á la constitucion, y á las leyes; y las relativas á la guerra. Mas por decreto de 5 de enero de 1830 el ejecutivo solo dió cumplimiento en parte, interpretandola contra las atribuciones 1.ª y 8.ª del artículo 48 de la constitucion"—"Traidas á la vista las leyes de 31 de octubre de 1827, y las de 9 y 12 del mismo mes en 1829, y el referido decreto del ejecutivo de 5 de enero de 1830, impugnaron el articulo en cuestion los Señores Presidente y Fuente; sosteniendolo los Señores Ureta y Reyna, individuos de la comision".

Quedó con la palabra el Señor Caravedo, y se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.—Lima agosto 3 de 1832.
--Aprobada--dos rubricas.

SESION

DEL VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta &.

Se leyó una indicacion hecha por el Señor Martinez, relativa á que los puntos que contiene el dictamen de la comision de infracciones de constitucion referente á la tabla de decretos espeditos por el ejecutivo, que presentó el consejo de estado el año anterior, vuelva á la nueva comision de la presente lejislatura, á fin de que analizando las infracciones indicadas, proponga los arbitrios prudentes que opine necesarios para proveer el remedio que ecsije el artículo 173 de la constitucion, con los demas puntos á que se contrae. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se sometió á la deliberacion de la cámara--si se trataria inmediatamente de ella; lo que asi se resolvió por 42 votos contra 7, fundandola en seguida su autor.

SESION

DEL LUNES 29 DE OCTUBRE DE 1832,

Abierta &c.

En seguida se dió cuenta de una proposicion presentada por el Señor vice-presidente, relativa á que la comision de infracciones de Constitución, presente en la mesa de la sala de sesiones, el viernes 2 procsimo, el dictamen correspondiente, acerca de cada una de las infracciones que constan de las dos tablas remitidas á la cámara, por el consejo de estado, y los demas puntos que en adelante se espresarán. Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la fundó su autor, y se principió por el artículo 1.º concebido en estos términos;—"la comision de infracciones de constitucion presente sobre la mesa de la sala de las sesiones, el viernes procsimo 2 de noviembre su dictamen completo, acerca de cada una de las infracciones, que constan de las dos tablas remitidas á la cámara por el consejo de estado."—Se aprobó sin debate, por 49 votos contra 1.

El artículo 2.º se discutió por partes: la 1a. que dice: "para facilitar á los individnos de esta comision, el curso de sus labores, se les dispensa de la asistencia á las otras comisiones á que pertenezcan"—Se aprobó sin debate, por 49 votos contra 3.

La 2a. parte que dice,—y aun á las sesiones de la cámara, si lo creyesen necesario,"—la impugnó modificando el Sr. Martinez, y la sostubieron los señores Figuerola, Pellicer, y su autor: se dió por discutida, resultó aprobada por 43 votos contra 12, salvando el suyo los señores Caravedo, Feyjoo, Santos y Castillo.

El artículo 3.º se discutió tambien por partes: la 1a. que dice,—“para la orden del dia 2 de noviembre queda señalado el dictamen que presentare dicha comision”—fué aprobada sin debate por 52 votos contra 3; y la 2.ª que dice—"el cual será discutido en sesion permanente,"—la sostubo su autor. Se dió por discutida, y fué igualmente aprobada por 38 votos contra 19.

Señores representantes del Pueblo Peruano:—Este es nuestro cóligo constitucional. Detalladas están en él nuestras atribuciones, y tambien nuestros deberes. Oidle decir: (art.º

173) "El Congreso inmediatamente despues de la apertura de sus sesiones ecsaminará si la constitucion ha sido ecsactamente observada, proveyendo lo que convenga sobre sus infracciones. En cumplimiento de este deber, dedicasteis los primeros dias para ocuparos en este asunto importantísimo: tuvisteis por conveniente que el dictámen de la comision de la anterior legislatura pasase á la de la presente para que determinase y calificase separadamente las infracciones indicando ademas la medida ó providencia que debia tomarse para repararlas y para precaverlas; pero con la precisa condicion de que fuese presentado por partes sus trabajos á fin de que se pudiese dar entero cumplimiento á la constitucion tratandose esta materia en las primeras sesiones: discutisteis en consecuencia varios dictámenes, cuyo número ha ido disminuyendose sucesivamente hasta el estremo de haber interrupciones notables. Sabéis tambien que el término de nuestras sesiones ya se acerca, que 74 dias útiles han corrido, y que solo nos restan 16: conoceis muy bien cuan importante es, y cuan urgente llevar al cabo este ecsamen que habeis deseado siempre y que ahora mismo estais deseando. Mas á pesar de todo esto habeis callado. SS., ese silencio vuestro me concede la palabra, y con él habeis dado al menor de entre vosotros el triste derecho de reconveniros. Os reconvento, pues, á nombre de la CARTA, ante la cual deben postrarse TODOS LOS PODERES, y el pueblo mismo, de quien estos emanan: ante la CARTA, cuya vida consiste en su inviolabilidad, y en cuya inviolabilidad se fundan antes que en todo lo demas el decoro y la dignidad de un pueblo libre, porque vil seria la nacion que hallase pretextos para dejar que se hollase impunemente su ley fundamental su pacto sagrado. Señores, yo amo la paz, sí, la amo; pero no el reposo de las mazmorras, ni la inmovilidad de las tumbas: amo la paz que nace del orden, y el orden viene de la ley, y esta es la ley de las leyes. Si los principios políticos que hemos adoptado no pueden verificarse entre nosotros, si son palabras vacias de sentido, papel y no mas será esta CARTA en la que estos principios se hallan consignados: en tal caso rompámosla mas bien, ó clavémosla en la punta de las bayonetas, y digamos á la faz de todo el mundo que no somos dignos de ser libres. Pero si somos dignos de ser libres, si este código debe ser el idolo de nuestro corazon, tributémosle culto, mientras dure, ofrezcámosle por primera vez un homenaje en su fallecimiento, sepultémosla siquiera con honor, para que cuando la convencion le dé otra forma y lo haga vivir con una nueva vida, aparezca no solo lleno de sabiduria, sino tambien con respetabilidad. SS. el periodo constitucional de nuestras tareas

está para acabar, y entónces la opinion pública nos llamará á juicio: la opinion pública dirá: ¿que ha hecho el congreso?.....terrible pregunta!!! Sineinbargo, si se nos reconviniere porque no hemos dado algunas leyes en beneficio de la agricultura, de la mineria y del comercio, y para el arreglo de la hacienda, podremos decir que no se arregla la hacienda pública con proyectos aislados que son los q' únicamente puede presentar un diputado, sino con los datos y los proyectos combinados, y el plan jeneral de su reforma que debió presentarse en esa mesa para discutir, que todo esto debió venirnos de otra parte, y que de esa parte no ha venido. Asi responderémos llenos de razon y de justicia, y no nos culparán los pueblos. Mas cuando se trate de las infracciones de la constitucion ¿que decir? nada—absolutamente nada porque este negocio es exclusivamente nuestro. Obremos, pues, de modo que cuando se diga ¿que ha hecho el Congreso? podamos responder—proveyó lo conveniente sobre las infracciones de la CARTA.

Seis de Noviembre.—En seguida el Sr. Vigil hizo la proposicion siguiente, “Continua la discusion de la segunda parte del dictamen de la comision de infracciones de Constitucion de la anterior legislatura, referente á la acusacion del Presidente y Vice presidente de la República y de los ministros del despacho.” Dispensadas las lecturas y admitida á discusion la fundó su autor, impugnandola los señores Feijoo y Flores [D. Pedro José]; y sosteniendola los señores Zapata y Urceta. Se dió por discutida y resultó aprobada por 29 votos contra 20.—En cuya consecuencia continuó la discusion de la segunda parte del referido dictamen que quedó pendiente en la sesion de 2 de agosto último, concebida, en estos términos.” Y en cuanto á infracciones detalladas por el consejo de estado y por la comision, la cámara acusa ante el senado al presidente y vice presidente de la República y á los ministros de estado, que han autorizado en sus respectivos departamentos, en cumplimiento del artículo 22 de nuestra Constitucion pasandose al efecto el espediente original, despues de quedar copia certificada en esta secretaria.” La impugnó el Sr. Navarrete, y en este estado, el referido Sr. Vigil hizo esta otra proposicion.” La secretaria formará una razon de las infracciones de Constitucion declaradas por la cámara con espresion de las personas que las hubiesen cometido, y las presentará el dia de mañana para que continúe la discusion que se suspenderá por ahora, tratandose entre tanto, de otra materia.” Dispensadas las lecturas y admitida á discusion se aprobó sin debate por 30 votos contra 21.—Es copia.—José Guicoghea, diputado secretario.

Continuó la sesion permanente á las once y cuarto del dia miercoles 7 de Noviembre con 58 señores y leida que fué la parte de la sesion de ayer, fué aprobada.—Se pasó á la órden del dia, y se leyó la razon presentada por la secretaria acerca de las infracciones de Constitucion declaradas por la cámara en los mismos términos acordados en la resolucion del dia de ayer; en cuya consecuencia continuó la discusion de la segunda parte del dictamen de la comision de infracciones de Constitucion, suspensa: La impugnaron los señores Ledesma, Feijoo, Santos y Flores [D. Pedro José] sosteniendola los señores Vigil, Zapata, Zabala, Rivero, Reina é Iparraguirre. Se dió por discutida; y en este estado el referido señor Zapata hizo la proposicion siguiente.—“Pido que la votacion sea nominal.”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, fué aprobada sin debate por 30 votos contra 18. En su virtud el señor vice-presidente, leyó la parte en discusion, que se halla concebida en esta forma.—“Y en cuanto á las infracciones detalladas por el consejo de estado, y por la comision la cámara acusa ante el senado, al Presidente y Vice Presidente de la República y á los Ministros de estado que han autorizado en sus respectivos departamentos en cumplimiento del artículo 22 de la Constitucion; pasandose al efecto el espediente original, despues de quedar copia certificada en esta secretaria.”—Hecha la votacion estuvieron por el sí, los señores Ureta, Zapata, Rivero, Zabala, Velarde, Orderis Oré, Unzueta, Mar, Alvarez (D. Bonifacio) Alvarez (D. Francisco) Olave, Echevarria, Monzon, Reyna, Iparraguirre, Hevia, Basagoitia, Choquehuanca, Fernandez, y Goicochea: y por el no, los señores Fuente, Martinez, Rios (D. Miguel) Flores (D. Pedro José) Rios (D. Marcos) Flores, (D. José Maria) Feijoo, Concha, Caballero, Santos, Castillo, Oblitas, Agüero, Irigoyen, Pezet, Cartajena, Ugarte, Velazquez, Bermudez, Lira, Urquijo, Delfin, Dieguez, Garcia, (D. Francisco) Vega, Olano, Bonifaz, Pellicer, Salmon, Caravado, Alzamora, Garcia (D. Manuel Sebastian) Dianderas, Ledesma, Urbina y Deza; y resultó desechada por 36 votos contra 21 lo que se publicó por el señor Vice-Presidente.—Y se levantó la sesion á las tres de la tarde—Lima Noviembre 3 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.—Es copia.—José Goicochea, diputado secretario.

Yo empieso felicitando á mi Patria en las honorables personas de sus representantes por hallarse ocupada actualmente la cámara en una discusion q' debe contarse entre los progresos del sistema americano. El debate solo es ya un adelantamiento cuan-

to mas la acusacion y la declaracion de haber lugar á formacion de causa, y la causa misma, y el pronunciamiento sobre todo que hará caer contra los infractores de la carta la pena de la ley! Procuraré guardar toda la moderacion posible en una cuestion en que se trata de acusar: no miraré á las personas sino las cosas, ni me cebaré en una presa que debe serlo de la ley. Siempre he venerado al hombre en cuyas manos está el poder que le conceden las leyes, y respeto la autoridad hasta en su sombra.--Entremos en la discusion.

El catálogo de las infracciones, que de órden de la cámara ha presentado la secretaria, contiene algunas que á juicio de muchos señores no merecen ser consideradas, y de las que con meditado empeño se procura hablar en ademán de ironia, para que cayendo sobre todas el descrédito, se tenga no solo por no justa la acusacion, sino tambien por estravagante y aun ridicula. Se podria decir que en la Constitucion nada hay pequeño, que todo es en ella grande y sagrado, por que todo es constitucional, y q' el artículo que fuera de la carta seria muy poca cosa, importa mucho colocado en ella por el lugar que ocupa por el enlace que tiene con los otros, y por que infringiendo uno solo quedan amenazados y en peligro todos los demas: mas prescindiendo de esta consideracion debe advertirse *para no olvidarlo nunca*, que en las infracciones declaradas por la cámara hay algunas en que el ejecutivo ha puesto contribuciones, ha impedido á las juntas departamentales el libre ejercicio de sus funciones, y ha atacado las garantias individuales. El ejecutivo ha doblado el impuesto sobre el papel sellado, ha disuelto en esta ciudad la junta departamental mandando salir afuera tres de sus miembros, y ha espulsado del pais, sin preceder sentencia judicial al ciudadano Jaramillo, siendo de notarse que esta última infraccion ha sido declarada tal por las dos cámaras. Estos tres hechos (ó uno que fuera) aun cuando no hubiese otros, serian bastantes para proceder con toda justicia á entablar la acusacion. Sin embargo, asi como en otras proposiciones que diariamente se discuten en la cámara basta considerar los terminos en que se hallan espresadas, y que son la materia del debate, dejando á la discrecion y juicio de cada diputado aducir las pruebas que mejor le parecieren para apoyar ó combatir, de la misma manera en la actual discusion, yo recordaré nuevos datos ó nuevas infracciones para convencer de que es mucho mas justa, y mas necesaria la acusacion. No es preciso para esto que las infracciones de que voy á hablar esten ya declaradas por la cámara ¿quien ha dicho, ni quien ha podido decir que para el acto de acusar se necesite haber probado previa-

mente los crímenes de que se vá á acusar? Cuando la cámara ha examinado y declarado varias infracciones ha obrado en conformidad del artículo 173 de la Constitución que le ordena examinar con la otra cámara si la Constitución ha sido exactamente observada para proveer lo conveniente: mas el caso del artículo 22 es diferente, y el Senado no tiene ninguna parte en él: á esta cámara pertenece esclusivamente acusar de la misma manera ni mas ni menos que lo hacen todos los que acusan. La notoriedad de los hechos es mas que suficiente no solo para que la cámara de diputados pueda entablar la acusacion, sino tambien para que la de Senadores declare que ha lugar á formacion de causa. Esto supuesto yo añado los atentados contra la libertad individual cometidos por el ejecutivo cuando espulsó del país al señor diputado Zabala, y al ciudadano D. Rafael Valdez, y antes de esto al ciudadano coronel Bermudez, y cuando impidió al ciudadano jeneral Miller que desembarcase y cuando sometió á un juicio militar al Sr. Diputado Iguain. Añadiré la ejecucion del capitan Rossell omitidas las formas judiciales de la ordenanza despues de haber sido sofocada la revolucion intentada en la noche del dia anterior: añadiré igualmente aquel estruendo ministerial en que se dijo que *callarian las leyes* si fuese necesario, y en el que se manifestó espresamente una *resolucion tomada* de sobreponerse á la Constitución hasta el extremo de llegar al caso de entregarla con *un artículo menos á las cámaras*: añadiré tambien el escandaloso atentado que á consecuencia de esta amenaza se cometió allanando la casa de un ciudadano, y asaltando el sagrado deposito de la imprenta para ser llevado á la casa de gobierno y el impresor á una prision: añadiré en fin, tantos decretos del ejecutivo publicados en el periódico ministerial en que se han usurpado las atribuciones del poder legislativo, procurando cohonestarse con el último artículo en que se decía quedaba sometido este decreto á la aprobacion del Congreso. Hechos son estos cuya noticia ha llegado á todas partes por medio de los impresos ó por el rumor público. De estas relaciones que á todos constan y que nadie niega se deduce naturalmente una prueba en favor de la proposicion que se discute; la cámara de diputados tiene el deber segun el artículo 22 de la Constitución de acusar al presidente y vice presidente de la República y á los ministros del despacho por infracciones de Constitución; pero ella misma ha declarado muchas de estas infracciones; luego está en el caso de acusar. Los señores de opinion contraria discurrirán de otra manera; yo debo acusar por infracciones de Constitución; estas infracciones son efectivas, luego no tengo obligacion de acusar; ó mas propia y sencillamente: yo debo acusar; pero no quiero. Y ¿por qué?—porque no conviene, por que de por medio estan

la respetabilidad del gobierno, la paz doméstica, y la salud del pueblo.

La respetabilidad del gobierno—Antes de satisfacer á este reparo es preciso señores que nos penetremos de la importancia de nuestra dignidad y que nos revistamos del majestuoso ropaje con que nos han decorado nuestros comitentes. Los peruanos no son vasallos de un rey cuyas órdenes se ejecutan sin réplica, y cuyo disgusto hace temblar: somos ya ciudadanos de un pueblo libre y nosotros particularmente representantes de ese pueblo: somos el primer poder, y nuestras resoluciones se cumplen: mandamos que vengan los ministros, y los ministros vienen; decretamos que el Presidente de la República mande ejecutar alguna cosa, y el Presidente así lo hace ó debe hacerlo; y nosotros los individuos de esta cámara tenemos por la Constitución el especial encargo de atisbar la conducta del ejecutivo en cierta clase de materias, y somos los principales celadores de la inviolabilidad de nuestra carta. Mas desde luego que se descubran las infracciones de esta, es deber nuestro acusar sin que por esto se menoscabe la dignidad del jefe de la Nación. Como habia de pensarse que el código Constitucional de donde emana todo el poder del Presidente, y donde está señalado también nuestro deber, no hubiese conciliado ambos extremos y que consultando el decoro de aquel, no hubiese dejado toda la libertad necesaria á los representantes para llenar sus funciones y para que guardasen intacto, y en su primera integridad el mismo código? Desengañémonos señores: la respetabilidad del jefe de la República, no puede apoyarse en ningún punto que se halle fuera del círculo de sus atribuciones Constitucionales: no es entonces podríamos decir el Presidente que conoce la Constitución, y la respetabilidad que se le procurase seria tan efímera, como efímero seria ese mismo ser desconocido. Por otra parte, aunque seria de desear que el sujeto destinado á ocupar el primer puesto añadiese al prestigio de su rango otro prestigio personal, sin embargo es preciso confesar que el defecto de este no haria perder á una dignidad que seria siempre respetada, porque siempre es respetable: dignidad que en cierto sentido puede llamarse irresponsable, en cuanto no está sujeta á culpabilidad. Yo entiendo SS. que el magistrado no obra mal, pues el es la obra de las leyes; el que se sobrepone á ellas es el hombre, y ese hombre en tal caso es un tirano, y decid entonces que le rodean el terror y el despotismo, pero no le deis el nombre de respetabilidad, por que la respetabilidad no puede nacer de la infracción de las leyes.

La paz: puede haber paz en el desorden! O puede ha-

der orden en el olvido de las leyes! ¿quien sostiene la Constitución puede perturbar la paz! Mas como si se tratara de un transtorno ó de una innovación en los principios, ó de resistir á las autoridades, y dirigirse por otro espíritu que el de la ley se nos dice paz, paz, y se repite que la paz debe ser inseparable de un pecho sacerdotal. Los que así decís, tened la paciencia de escucharme. El Salvador del mundo, el príncipe de la paz, el Dios de paz dice en su evangelio "*que no vino á traer la paz, sino la guerra*" lo que esponiéndose por un padre de la iglesia, quiere significar que el Sr. trajo una buena guerra para romper una paz mala. Lo que Nuestro Señor J. C. dijo en un sentido espiritual, digo yo ahora en un sentido político. Señores, yo he subido á la tribuna para romper una paz mala, y para perturbar esa inacción, y ese silencio sepulcral: *yo he venido*, valiéndome respetuosamente de otras palabras del mismo señor nuestro *yo he venido á encender fuego, y ¿que he de querer si no que arda?* Si señores, de acá, de la tribuna ha de salir el rayo que encienda en la República el fuego sagrado para dar energía á la opinion que es la arma terrible contra los déspotas, y contra sus fautores.

La salud del pueblo—¡La salud del pueblo! palabra santa que llaman en su favor todos los partidos, y que por esto mismo ha venido á estar tan desacreditada que basta pronunciarla para hacer sospechosa la causa que la invoca. Ella ha venido á ser la divisa del revoltoso que alarma al pillaje, y del artero aspirante que platica reformas, y del ambicioso tirano que escala la ley, y del cruel déspota que oprime á su pueblo en su nombre mismo. ¿Pero acaso la verdad y la justicia pueden perder algo de sus derechos por verse combatidas? dejenere enhorabuena esta sagrada palabra en la boca de un demagogo, ella conserva todo su valor en la de un verdadero patriota: la salud del pueblo es el motivo que impele á obrar á los buenos ciudadanos, el estímulo de las almas elevadas, y la razon sublime que inspira á los legisladores decretos justos: la salud del pueblo ecsita ahora mismo á los Padres de la Patria á que tomen las medidas que demanda imperiosamente la inviolabilidad de su carta. Y ¿como? haciendo puntualmente lo que ella previene, cumplimiento con el deber que nos impone, acusando.

Mucho asusta esta palabra sin advertir que por si sola no puede producir ningun efecto: el ejecutivo queda sentado en su puesto aun cuando se le acuse, mientras que la otra cámara no considere nuestra acusacion, y declare en fuerza de los fundamentos de ella que ha lugar á formacion de causa. El senado entonces pesará nuestros motivos, se hará cargo de las circunstancias, y

deliberando en la calma de las pasiones pronunciarán su fallo los ancianos venerandos. No es de omitirse SS., una reflexion que ocurre naturalmente á cualquiera que lea los artículos 22 y 31 de la constitucion. Se nota en ella como un empeño para dificultar y entorpecer los procedimientos del senado, sin que baste la mayoria absoluta que regularmente se requiere en las demás votaciones, escijiendo precisamente para este caso el *voto unánime de los dos tercios de los senadores ecistentes para formar sentencia*, mientras que cuando habla de la cámara de diputados no dice que les concede un derecho, al que se podria renunciar, sino q' les impone un deber: de manera que si la constitucion coarta las facultades y contiene la accion en la cámara de senadores, cuando se trata de formar causa al ejecutivo, amplia esas mismas facultades en esta cámara, facilita la accion y la promueve é impele y obliga á los representantes á acusar. Decidme ahora SS., si dando enteró cumplimiento á la constitucion que se espresa en esta parte de un modo tan terminante y decisivo, y tambien tan discreto, pueden resultar esos males que se nos ponderan como originados de un paso que se califica de anárquico. No es la anarquia el mal que nos amaga, es otro mal que hemos padecido otras veces, y que padeceremos siempre que se abuse impunemente de nuestra paciencia, y se insulte á nuestro sufrimiento. Pintensenos como se quiera los males que resultarian de la acusacion, y de todo lo que pudiese sobreenvenir, nosotros opondremos las infracciones de la carta, su honor vilipendiado, y todo lo que *actualmente sucede*, y se padece; hablesenos de lo que *pudiera ser*, nosotros hablaremos de lo que *es*, y si se nos objeta la sangre y el horror de la anarquia, nosotros objetaremos la sangre y el horror del despotismo, á mas de la ignominia.

Es muy extraño que se consideren como inconvenientes de la acusacion los males que provendrian de la resistencia que se opusiese á los efectos que en adelante debiera producir. Si entablada la acusacion han de darse los pasos posteriores con arreglo á la constitucion y á las leyes ¿que habria que temer? y si asi no fuese he ahí un nuevo motivo para proseguir la acusacion sin que mereciesen nuestra vista, cuantos horrores se quisiese ponderar, porque adivinado entónces estaria el modo de ser tirano impunemente amenazando ser mas tirano. Yo creo SS. que los inconvenientes de que se habla no provienen tanto de la naturaleza de las cosas, como del interes que tiene en escasajerarlos un partido: escasajeraciones de hombres que se han formado un hábito de obrar, contra las leyes, escasajeraciones de sujetos serviles que se arrastran, y que son incapaces de sacudir el polvo que los une al suelo, y escasajeraciones tambien de personas de buena fé que descubren temores donde no hay que temer.

No son estas SS. puras teorías; yo también considero á los hombres como son; los considero de hecho y en esto me fundo cabalmente para discurrir de esta manera: el poder es progresivo, este es un hecho: el ejecutivo de todos los lugares y de todos los tiempos es el enemigo natural de la libertad; he aquí otro hecho: la impunidad aumenta el crimen, y dá anza para proseguir, este también es un hecho: abrid sino la historia, y sus páginas empapadas en sangre os darán testimonio de estos hechos, ó de esta triste verdad de la experiencia. ¡Es preciso considerar á los hombres como son! Si, ya lo entiendo, y porque los hombres son lo que son, se han hecho las leyes para que sean lo que deben ser.

¿Habrá todavía que temer? ¿Y de quien? ¿De los pueblos? ¿de los pacíficos pueblos! estos son la suma de los individuos, la reunión de todos los peruanos, y estos desean q' se respete su constitucion de cuyas infracciones son víctima. Si Sres. los decretos se fraguan en palacio, y allá en las provincias se sienten sus estragos. Los peruanos murmuran en secreto y se duelen cada vez que se viola un artículo de su pacto constitucional. Ellos se irritan cuando ven atacada una garantía en algun ciudadano, porque de ese modo queda abierta la puerta para hacer lo mismo con todos los demas. Ellos dicen, si no ha de respetarse la libertad personal, y la seguridad del domicilio, si en una palabra no ha de haber garantías ¿para que están escritas en la carta? Y si están escritas ¿por qué no se respetan? así lo dicen señores, vosotros lo sabeis. ¿Habrá que temer del ejército? Tiempo hace que estoy convencido, permitaseme decirlo sin ofender á las demas clases del estado, estoy convencido, repito, de que el ejército es la parte mas sana del pueblo. Henchido está el ejército peruano de valor y patriotismo: miserables escepciones no pueden empañar su brillo. Nuestro ejército no tiene intereses encontrados con los intereses del pueblo; él ha dicho—Nosotros tambien somos pueblo: nosotros hemos dado independencia á la patria, sabremos conservar la obra de nuestra sangre, y sostendrémos á todo trance su libertad y sus leyes—Así dice el ejército. De nadie hay pues que temer—no del ejército, no del pueblo: de una sola parte temo, dadme licencia para que os lo diga, de entre vosotros nacen mis temores, de *vuestra prudencia* temo “Lejisladores.” Si todos á una dijeseamos—acusamos al ejecutivo por infractor de la constitucion—¿Que respetables seríamos á la faz de todo el mundo? Y en tal caso, decidme ¿habria que temer? Probados los otros medios y conocida la inutilidad del sufrimiento, preciso es obrar en esta vez. Demasiado tiempo se ha callado: echad la vista á los años anteriores—¡Ah! Que cuadro de horror! ¡Cuántos bienes dejados de adquirir! ¡Cuántos males sufridos! ¡Cuántas perdidas! hasta del honor!...

Nefandos crímenes canonizados, legalizadas dos revoluciones, y levantadas en este mismo santuario por las manos de los legisladores sobre las aras de la patria personas que debieran haber sido inmoladas á la justicia en el vestibulo.—Habíamos creído todos los peruanos que apurado estaba hasta las heces el caliz de la ignominia nacional. Será posible que aun hubiese quedado el trago mas amargo! Representantes del pueblo, no dejeis marchar la impunidad coronada: pensad sobre la suerte futura de la carta despues que os hayais declarado defensores de aquellos mismos de quienes ella os obliga á ser acusadores.— Un esfuerzo SS. un esfuerzo y nada mas, y habrémos dado un paso jigante en la senda de la libertad. La nacion nos está mirando en este instante, y aguarda nuestra resolucion para cubrirnos de gloria, ó de ignominia sempiterna. Por lo que hace á mi habiéndome cabido la honra, por no decir la desgracia, de presidir la cámara en este día, y debiendo quedar por esto privado de sufragio conforme al reglamento, me apresuro á emitir mi opinion en la tribuna para que sepa mi patria, y sepan tambien, todos los pueblos libres que cuando se trató de acusar al ejecutivo por haber infringido la constitucion, el diputado Vijil dijo: **YO DEBO ACUSAR, YO ACUSO.**

Acta secreta del 17 de noviembre.—El Sr. Vijil presentó esta indicacion.—“Señor Habiendose leído mi nombre en dos de las declaraciones tomadas con motivo de una revolucion, que se dice intentada é importando á mi honor y á mi derecho, vindicarme ante mis conciudadanos, pido á la cámara que se me dé por la secretaria una copia certificada de los documentos que hubiese menester á este respecto.” Dispensadas las lecturas y admitida á discusion se aprobó por 42 votos contra 6.—Es copia.—*José Goicochea*, diputado secretario.

Conservo en mi poder las piezas por lo que pudiese ocurrir.

ADICION.

Lima Diciembre 21 de 1833.—Conformado con el dictamen del Auditor, y no pudiendo perfeccionarse el sumario sin estenderlo á los diputados incurso en los hechos principales de la

conspiracion que les respectan, y califican el cuerpo del delito meditado por acusacion é informes pertinentes que ha declarado sin lugar la camará: sobresease en el seguimiento de la causa por ahora, y hasta que instalada la convencion nacional en el año proximo entrante se le consulte con los autos originales que se reservarán en el ministerio de la guerra hasta ese evento, á fin de que cerciorada de los impedimentos que á la administracion de justicia en casos tan graves como el presente infiere el privilegio en los términos jenerales en que están concebidos los artículos 22 y 31 de la constitucion sancione lo oportuno para la concordia de las jurisdicciones, coordinacion y resolucion de esta y otras causas semejantes. Y como mientras esto se verifique, los detenidos por quienes se interesa la humanidad de este supremo gobierno deben recibir todo el beneficio compatible con el buen órden y seguridad pública que le está encomendada, consigneles el arresto en que se hallan hasta que se instaure la causa despues de dada la ley que se requiere, trasladandose entre tanto al jeneral de division D. Blas Cerdeña al departamento de la Libertad en que elejirá para su residencia el punto que mas le acomode á 40 leguas de la capital, al coronel don Salvador Soyer á la provincia de Chachapoyas, y al de igual clase graduado D. Pascual Saco á la de Maynas, el sarjentō mayor don Juan Basilio Cortegana, seguirá en el cuartel en que se halla preso por otra causa hasta su conclusion, en que se dispondrá lo oportuno respecto de estos. El paisano D. Gervacio Aranaga será conducido al departamento de la Libertad á disposicion de la prefectura, y al comerciante don José Domingo Caceres se estiende el arresto á la comprension de esta ciudad otorgando fianza de estar á derecho á su debido tiempo. Los individuos arriba indicados permanecerán en sus destinos bajo la inspeccion de los prefectos departamentales hasta su regreso para la continuacion de la causa, librándose las órdenes correspondientes para el cumplimiento de esta providencia.—Una rúbrica de S. E.—P.O. de S. E. —Salazar.

ARTICULOS CONSTITUCIONALES.

Artículo 91 de la Constitucion.—Son restricciones del Poder Ejecutivo.

“4a. No puede conocer en asunto alguno judicial.”

“5a. No puede privar de la libertad personal y en caso de que lo exija la seguridad pública podrá librar órden de arresto,

debiendo poner dentro de 48 horas al detenido á disposicion del juez respectivo."

Art. 149. "La constitucion garantiza la libertad civil, la seguridad individual, la igualdad ante la ley y la propiedad de los ciudadanos.

Art. 150. "Ningun peruano está obligado á hacer lo que no mande la ley, ó impedido de hacer lo que ella no prohíbe."

Art. 161. "Es un derecho de todos los ciudadanos el que se conserve la independencia del poder judicial."

Art. 177. En julio del año de 1833 se reunirá una convencion nacional autorizada para ecsaminar y reformar en todo ó en parte esta constitucion.

Art. 10. de la ley dada en 13 de diciembre para elegir diputados á la convencion. Los poderes que traigan los diputados contendrán la única cláusula. Que se les dá autoridad para ecsaminar y reformar, en todo ó en parte la constitucion.

Art. 151 de la constitucion. Ninguna ley puede tener, efecto retroactivo.

CONGRESO PERUANO.

El Congreso de la República Peruana:

Para precaver en lo sucesivo que los ciudadanos sean espatriados de la república sin formacion de causa ni sentencia de juez competente designado por las leyes.

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1.º Nadie está obligado á cumplir órden alguna de las autoridades de la república dirigida á la espatriacion de algun ciudadano, sin que se acompañe copió autorizada de la sentencia definitiva, ejecutoriada de juez competente que lo haya condenado á dicha pena.

Art. 2.º Los que diesen dichas órdenes y los que las cumpliesen perderán unos y otros la ciudadanía y empleos que obtengan, y serán responsables á los perjuicios que se causasen al espatriado.

Art. 3.º Los capitanes de buques que conduzcan algun ciudadano sin que se les manifieste y dé un testimonio auténtico de la sentencia de que habla el artículo 1.º serán tenidos y declarados por piratas, y sujetos á las leyes penales de este crimen, cualquiera que sea el pabellon con que naveguen; y los que lo hagan por tierra quedarán sujetos á la pena de ladrones famosos.

Art. 4.º Esta ley despues de publicada se fijará en la co-

mandancia jeneral de marina y particulares de todos los puertos de la república, comunicandose á los cónsules respectivos.

Comúniquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento mandándolo imprimir publicar y circular.—Lima á 20 de Noviembre de 1832.—*Manuel Telleria*, presidente del Senado—*José María de Pando*,—presidente de la cámara de diputados.—*José Gregorio de la Mata*, senador secretario.—*José Goycochea*, diputado secretario.—Al Presidente de la República

Congreso Peruano.—Lima á 7 de diciembre de 1832.—Excmo. Sr.—Las cámaras han permanecido inflexibles en la reconsideracion del proyecto de ley, sobre que ningun ciudadano puede ser espatriado sin precedente formacion de causa, con presencia de las observaciones que por conducto del ministerio de gobierno y relaciones esteriores, se hicieron á cerca de él, en nota de 30 de noviembre último. Lo comunicamos á V. E. dirijiéndole nuevamente la citada ley para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E.—*Manuel Telleria*, Presidente del senado.—*Francisco de Paula G. Vivil*, vice presidente de la cámara de diputados.—*José Gregorio de la Mata*, senador secretario.—*José Goycochea*, diputado secretario.—Excmo. Sr. Presidente de la Republica.

Congreso Peruano.—El Congreso de la República Peruana.—En vista de la consulta que hace la Corte Suprema en 1.º de octubre de 1832 sobre los inconvenientes que resultan de no restringirse á solo el tiempo de guerra la escepcion de la ley 5a. tit. 11. lib. 12 de la novísima recopilacion: del crimen de asalto á las plazas y castillos, para que sea juzgado militarmente; y no desaforado y sujeto á la jurisdiccion ordinaria, como los de sedicion; tumulto, y azonadas, que desáfuere dicha ley.—Ha dado la siguiente:—Art; único.—Solo en tiempo de guerra con alguna nacion, se juzgará militarmente á los que cometan el crimen de asalto de castillos, plazas, y cuarteles; pero en el de paz, serán juzgados por las justicias ordinarias, y por las leyes comunes, sin escepcion de fuero, como en las causas de sedicion, tumultos, y azonadas.

Comúniquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento mandándolo imprimir, publicar y circular.—Lima á 20 de noviembre de 1832.—*Manuel Telleria*, presidente del Senado.—*José María Pando*, presidente de la cá-

mara de diputados — *José Gregorio de la Mata*, senador secretario. — *José Goycochea*, diputado secretario. — Al Presidente de la República.

Congreso Peruano. — Lima á 17 de diciembre de 1832. — Excmo. Sr. — Las cámaras con presencia de las observaciones que se hicieron por conducto del ministerio de guerra, en nota de 30 de noviembre último al proyecto de ley, sobre que en tiempo de paz, sean juzgados por las justicias ordinarias y por las leyes comunes los que cometan el crimen de asalto á castillos, plazas y cuarteles, procedieron á su reconsideracion, y han permanecido inflexibles.

Lo comunicamos á V. E. dirijiendole nuevamente la ley citada para los fines consiguientes — Dios guarde á V. E. — *Manuel Tellería*, preidente del Senado. — *Francisco de Paula G. Vijil*, vice presidente de la cámara de diputados. — *José Gregorio de la Mata*, senador secretario. — *José Goycochea*, diputado secretario. — Excmo. señor Presidente de la República.

ARTICULOS CONSTITUCIONALES.

Artículo 53. Aprobado el proyecto por la mayoría absoluta de cada cámara, se pasará al poder ejecutivo, quien lo suscribirá y publicará inmediatamente sino tuviese observaciones que hacer.

Art. 54. Si el ejecutivo tuviese observaciones que hacer lo devolverá con ellas á la cámara de su orijen en el término de diez dias útiles.

Art. 55. Reconsiderado en ambas cámaras, con preferencia de las observaciones del ejecutivo, si fuese aprobado por dos tercios de los miembros presentes de aquella en que tuvo su orijen, y por la mayoría absoluta de la otra, se tendrá por sancionado y se hará ejecutar; pero sino obtuviese el voto en la forma indicada, no se podrá tomar en consideracion hasta la lejislatura siguiente en la que podrá proponerse de nuevo.

Estámos á 22 de Enero.

NOTA—Algunos impresores no han querido imprimir este papel aterrados por el escandalosísimo atentado que se cometió contra el impresor don Juan Calorio.

THE HISTORY OF THE

CITY OF BOSTON

FROM THE FIRST SETTLEMENT

TO THE PRESENT TIME

BY

JOHN HUTCHINSON

OF THE BARRISTER AT LAW

IN NEW ENGLAND

LONDON

PRINTED BY J. STURGEON

IN THE Strand

1764

MDCCLXIV

MENSAJE.

EL

CIUDADANO

JUAN ANGEL BUJANDA

prefecto

DEL

DEPARTAMENTO,

A LA M. H. JUNTA DEPARTAMENTAL

REUNIDA

EN ESTE AÑO

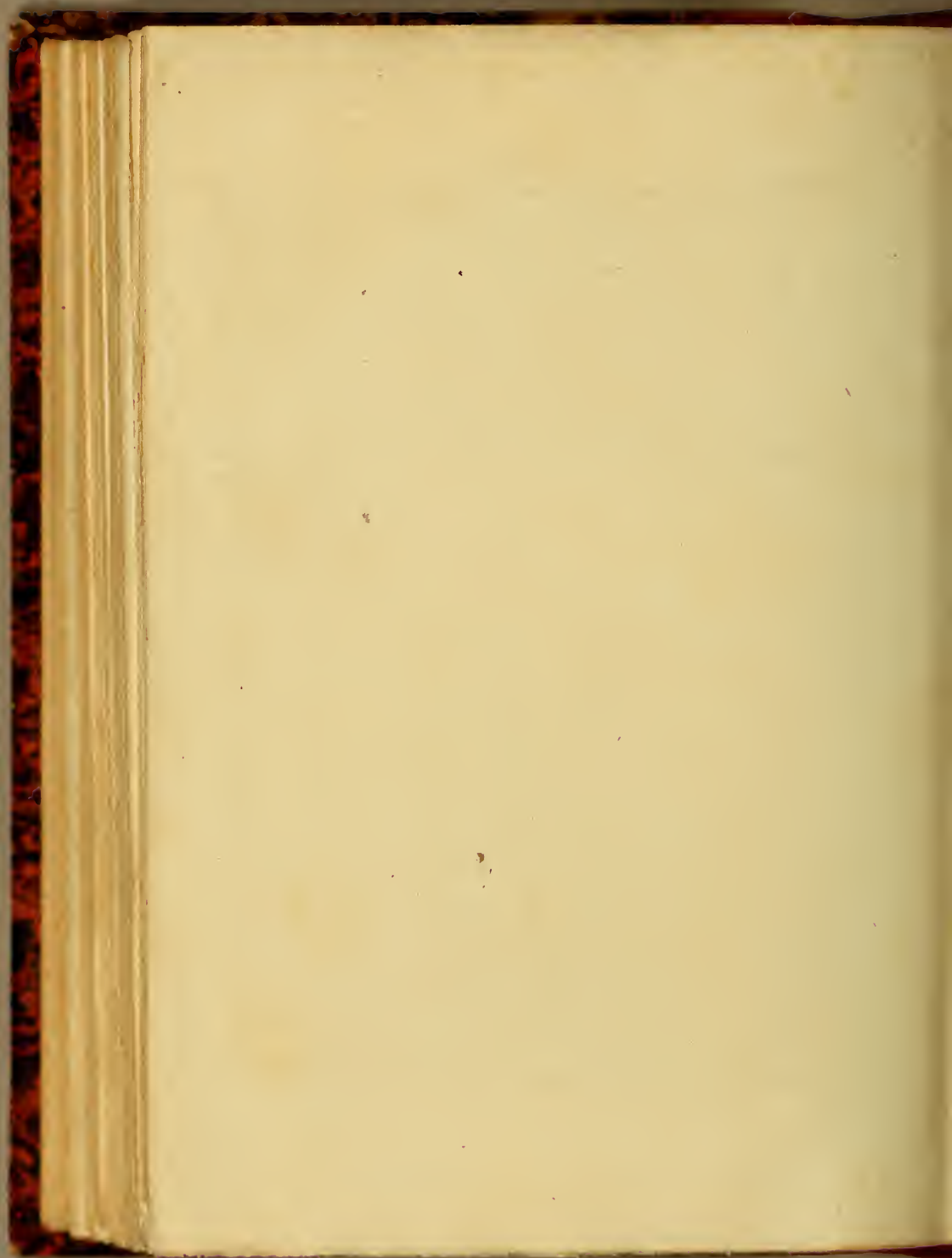
DE

1833.



CUZCO:— IMPRENTA PUBLICA

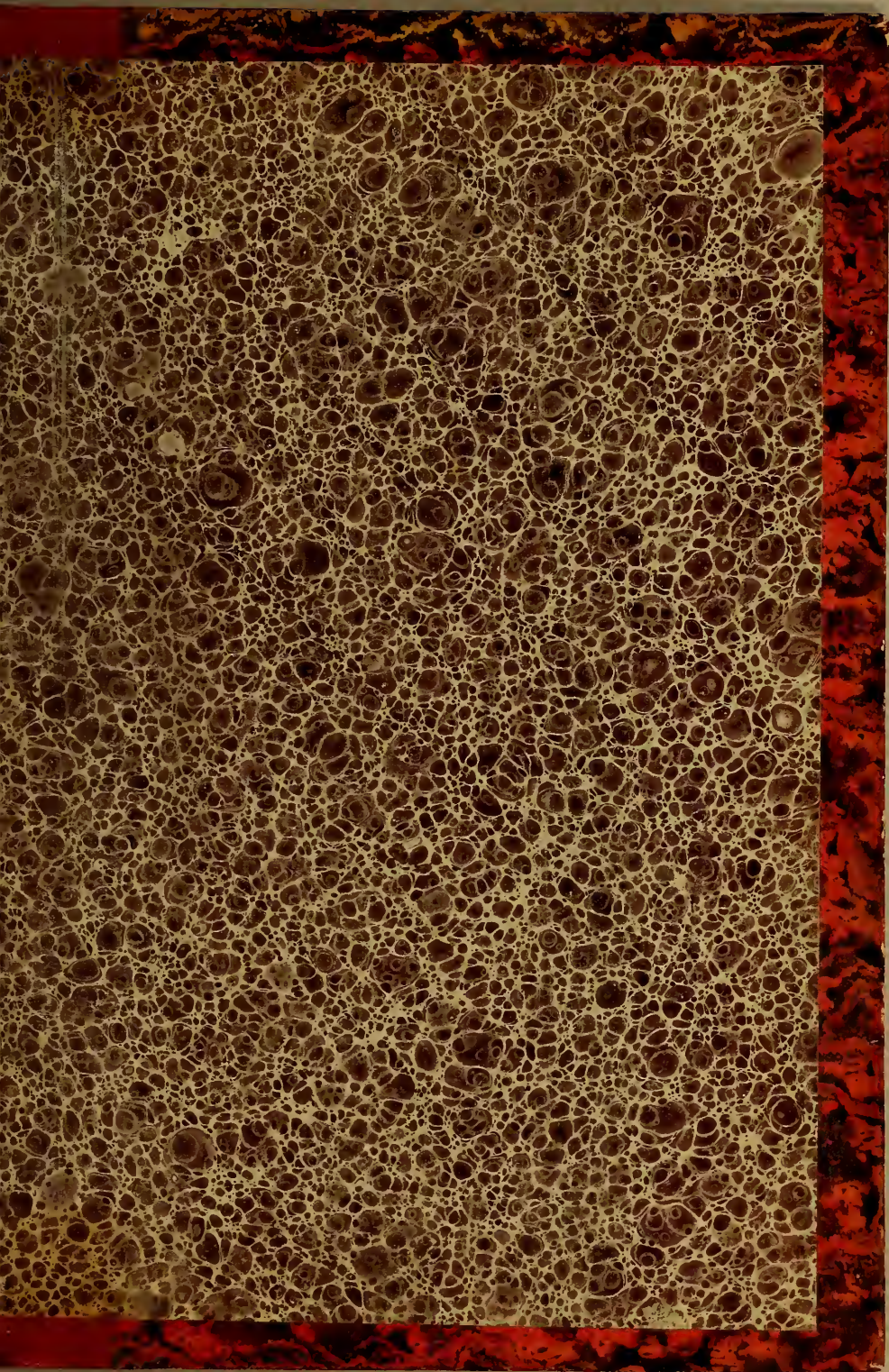
POR P. EVARISTO GONZALEZ.



177
2
176

B71A
P426i
12







W T